



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima
Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

El suscrito Diputado **Eduardo Ramírez Aguilar**, integrante de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea para su trámite legislativo la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción XIII y se Deroga la fracción XXVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que un Estado de Derecho se logra a través de un marco normativo dinámico y constante, así como de la modernización de las instituciones a través de las cuales se desarrolla la función administrativa estatal, y de aquellas que brindan los servicios que se encuentra obligado a proporcionar el Estado a la ciudadanía, es por ello que la revisión constante al conjunto de leyes aplicables en la entidad y del funcionamiento y desempeño de sus dependencias, entidades, organismos y en general todas sus instituciones, se vuelve tarea prioritaria, a efecto de realizar las adecuaciones que resulten necesarias en beneficio de la colectividad.

De la revisión y análisis de las funciones que desempeñan las dependencias integrantes de la administración pública estatal, en específico, las que ha venido realizando la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Subconsejería de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, es que se reconoce que la misma resulta de gran importancia en el Estado, en virtud a que proporciona la información relativa de los bienes inmuebles que conforman nuestro territorio, misma que no únicamente es de ayuda para la administración pública, sino que también se encuentra al servicio de la sociedad.

Como ha quedado mencionado, actualmente la Dirección de Catastro Urbano y Rural, es dependiente de la Subconsejería de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y es la que realiza las funciones catastrales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

en el Estado, sin embargo, resalta la necesidad de contar con un organismo público descentralizado, que verifique que la información relativa a los bienes que integran la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado y de los particulares, se encuentre integrada de una manera exclusiva y sistemática, permitiendo la simplificación de trámites, su fácil consulta y la prontitud en los servicios catastrales y registrables de inmuebles, que resguarde esa información, la administre y la ponga a fácil disposición del servicio público así como de los particulares, proporcionando a éstos certeza jurídica en los actos realizados, así como respecto de terceros.

De lo expuesto, resulta consecuencia reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en lo específico las atribuciones conferidas al titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para excluir aquellas que ha venido realizando en materia de asuntos catastrales, mismas que han de retomarse para constituir el objeto de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, a cargo del cual será realizada la función catastral en el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se Reforma la fracción XIII y se Deroga la fracción XXVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único: ~~Se Reforma la fracción XIII y se Deroga la fracción XVII del artículo 44,~~ ambos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas,** para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 44.- Al titular del Instituto...

De la I. a la XII. .../

XIII.- Suscribir convenios de colaboración e intercambio académico, con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, únicamente por lo que se refiere a la ciencia del derecho y a la cultura jurídica.

De la XIV. a la XXVI. ...

XXVII.- Se Deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

~~XXVIII a la XXIX. ...~~

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

Artículo Tercero.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidos inmediatamente por el Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- El titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, deberá someter a consideración del titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación del mismo, a efecto de hacerlo congruente con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

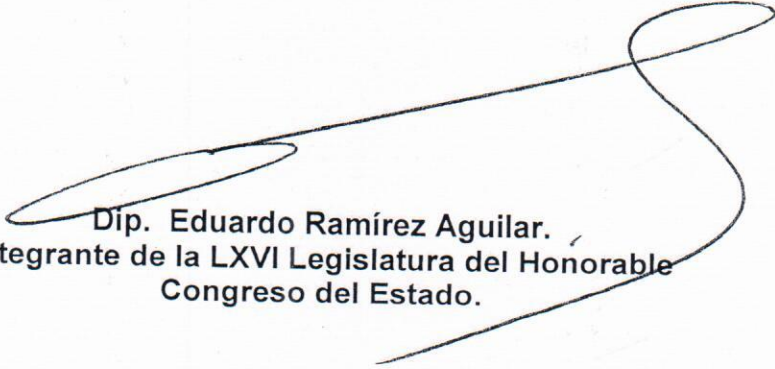
El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e .



Dip. Eduardo Ramírez Aguilar.
Integrante de la LXVI Legislatura del Honorable
Congreso del Estado.

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción XIII y se Deroga la fracción XXVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas